

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA.

RESOLUCIÓN No. 000233 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
EMPRESA CONSERVAS CALIFORNIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR BAJO MAGDALENA, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 141 de 2011, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 00006 del 12 de Enero del 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., se establece un Plan de Manejo Ambiental y otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Conservas California sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Que mediante Auto No. 0318 del 22 de abril de 2009, la C.R.A., hacen unos requerimientos a la empresa Conservas California, concernientes a la presentación del diseño y memorias de cálculo de la planta de tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en el proceso productivo.

Que a través del documento radicado con No. 5596 del 13 de julio de 2010, se entregó por parte del empresa caracterización de las aguas residuales industriales, correspondiente al primer semestre del 2010.

Que con escrito radicado con No.5695 del 15 de julio de 2010, la empresa Conservas California, solicitó el permiso de la Construcción y Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales.

Que el Auto No. 0836 del 25 de agosto de 2010, a Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició el trámite de permiso de vertimientos líquidos a la empresa Conservas California S.A., así mismo con radicado No. 11004 del 15 de diciembre de 2010, la empresa en comento, entregó información complementaria relacionada con el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.

Que con ocasión de lo expuesto, se realiza visita de inspección técnica a las instalaciones de empresa Conservas California S.A., y analizada la documentación aportada se hacen las siguientes precisiones a través del Concepto Técnico N°1051 del 20 de diciembre de 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el se describen los siguientes aspectos: La empresa Conservas California S. A. se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

La empresa en referencia produce aguas residuales industriales, dichas aguas provienen de las diferentes áreas de producción, los baños, sanitarios y lavamanos. Estas aguas son colectadas a través de tuberías las cuales confluyen a un registro antes de verter al alcantarillado municipal de Soledad.

El piso de las áreas de producción se lavan tres (3) veces al día aproximadamente, la empresa Conservas California S. A. no cuenta con planta de tratamiento para sus aguas residuales.

Existen dos plantas para el proceso productivo: la planta UHT - Ultra Higt Temperature, la cual es utilizada para la eliminación de bacterias y la planta UAHT.

La leche llega a la empresa Conservas California S. A. y se realizan pruebas físicas, químicas y microbiológicas, se almacena en silos y luego pasa a la pasteurización por 15 segundos a una temperatura de 75 a 80° C.

El agua para las actividades productivas es suministrada por la empresa Triple A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA
– CAR BAJO MAGDALENA.

RESOLUCIÓN No. 0318 del 22 de abril de 2009 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA CONSERVAS CALIFORNIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 0318 del 22 de abril de 2009. Se Hacen unos Requerimiento	Presentar de manera inmediata el diseño y memorias de cálculo de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales que se va a construir en sus instalaciones; sopena de iniciar el proceso sancionatorio por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 211 del Decreto 1541/78.	Si cumplió. Mediante documento radicado No. 11004 del 15 de Diciembre de 2010.
Auto No. 0318 del 22 de abril de 2009.	Realizar semestralmente caracterización de los vertimientos líquidos descargados al alcantarillado.	Si cumplió. Mediante documento radicado No. 5596 del 13 de julio de 2010

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

En documento radicado con No. 5695 del 15 de julio de 2010, se solicita por parte de la empresa el permiso de vertimientos líquidos y en documento radicado con No. 11004 del 15 de diciembre de 2010, se entregó información complementaria correspondiente a la localización de la empresa, descripción del proyecto o actividad e información respecto al sistema de tratamiento que se adoptará para el tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas. Al respecto se puede anotar:

La empresa Conservas California S.A., para la degradación de las aguas residuales doméstica, va a contar con un sistema Aeróbico extendido con bioaumentación incorporada y pretratamiento, que permitirá una biodigestión rápida de la materia orgánica y una disminución de la DBO₅ a niveles no contaminantes, con tiempos de retención bajos.

En el diseño y construcción se tiene contemplado contar con un sistema de pretratamiento de receptáculos enterrados, que estarán conectados a las líneas principales del alcantarillado, (colectores o estaciones de bombeo); La planta de tratamiento que se va a utilizar para las aguas residuales industriales generadas en la empresa consta de un desbastador, digestor aeróbico (primario y secundario), sedimentador, tanque de agua tratada, caseta para bombeo, biofiltros, sistemas de drenaje, separadores de sólidos, oxigenación y aireación, retrolavado, sistemas de by pass, flautas, tuberías, válvulas, bombas, dosificador de bacterias, unidad de desinfección, unidad de clorinadora, y filtros para sólidos, unidad de recirculación de agua enriquecida.

Componentes del sistema

Desbastador: Tiene como función separar sustancias en las aguas no biodegradables que son extraídas mecánicamente, en este punto se inicia la degradación, mediante la adición de bacterias. Esta construido en concreto con acceso con tapa de 0,6 metros.

Receptáculo para dosificación bacteriana: en este punto se dosifican, previa activación, las bacterias aeróbicas.

Digestor Aeróbico Primario: Se lleva a cabo la degradación de la materia orgánica por vía aeróbica, en presencia de O₂, en donde se convierte en CO₂ y H₂O, gracias a la acción de las bacterias, a la inyección de aire y a un sistema de dispersión. En el digestor se encuentra filtros biológicos que inmovilizan las bacterias y el agua residual, con el objeto de conseguir tiempos de retención adecuados.

Digestor Secundario: Sedimentador, Biofiltro, Aireación, Nitrificación, Desnitrificación. Esta dividido en compartimientos mediante cortinas en concreto, con la finalidad de darle tiempo requerido al agua y hacerla circular. En los dos primeros compartimientos se continúan los procesos de degradación de la materia orgánica, al igual que la precipitación de las partículas al fondo del tanque, de donde son extraídas periódicamente por un sistema de autolimpieza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA
- CAR BAJO MAGDALENA.

RESOLUCIÓN No. 00006

2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA CONSERVAS CALIFORNIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Digestor Aeróbico, esta construido en concreto armado de 3000 Psi, impermeabilizado, con tapas de acceso de 0,60 metros. En este punto están instalados los aireadores; un juego completo de biofiltros para la retención bacteriana y un mejor trabajo de la bioaumentación. Este tanque se complementa con elementos verticales tipo cortina a lo largo de la estructura de 10 centímetros de espesor.

Tanque sedimentador: Esta construido en concreto reforzado, impermeabilizado en 3000 Psi, acceso con tapa de 0,60 metros. Este tanque también contiene elementos verticales tipo cortinas a los largo de la estructura de 10 centímetros de espesor. En este dispositivo se dosifican bacterias en los biofiltros y se inyecta aire. El fondo del tanque cuenta con declives que inducen a los sólidos no biodegradables hacia zonas más profundas, en donde se localizan líneas de tubería PVC ranuradas, fundidas en el concreto. En estos tubos, se depositan los sólidos no orgánicos, arenas, etc que pasan por las ranuras, los cuales serán desocupados abriendo válvulas y ejecutando el retrolavado.

Tanque final de agua tratada: Este dispositivo está construido en concreto reforzado, con accesos de 0,60 metros. En este depósito, se termina la sedimentación con una última inyección de aire, completando el proceso de nitrificación y desnitrificación.

Desinfección: Este sistema de unidades de dosificadoras de flujo continuo de Cloro, serán instaladas en el caso que se requiera reusar el agua residual tratada.

Caseta: En este sitio están ubicadas las bombas, separación filtración y desinfección.

Dimensiones de los equipos y estructuras

Para el diseño de la PTAR se tomaron como base los siguientes datos después de la trampa de grasas:

- Aporte de caudal de ARD, m³/d: 160 m³
- Caudal promedio a la PTAR, L/s: 1,85 L/s
- Factor de caudal pico horario: 2,4 L/s
- Concentración de DBO₅, mg/L: 200
- Carga Orgánica, Kg DBO₅/d: 350
- Grasas y Aceites: 60

Dimensiones de la PTAR

Parámetros	Unidades	Dimensiones
Tiempo de retención	Horas	8,00
Volumen de agua	m ³	54
Volumen del tanque	m ³	96
Área del tanque	m ²	53,56
Largo	m	10,30
Ancho	m	5,2
Espacio entre pantallas	m	1,70
Número de celdas	Unid	6,00
Número de pantallas	Unid	5,00
Número de Biofiltros	Unid	24
Altura agua	m	1,20

De lo anterior se colige, que de acuerdo a las características que presenta el agua residual de la empresa Conservas California S.A., la planta de tratamiento a utilizar es la adecuada para este tipo de vertimiento.

Es pertinente aclarar que como quiera que la Resolución No.00006 del 12 de Enero del 2006, la C.R.A., estableció un Plan de Manejo Ambiental y otorgó un permiso de vertimientos líquidos es pertinente acoger lo señalado en el Decreto 3930 en su artículo 47 al señalar que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA
 – CAR BAJO MAGDALENA.

RESOLUCIÓN No. 00036 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA CONSERVAS CALIFORNIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

se otorgara por un término no mayor a diez (10) años, en este sentido se otorga por el termino de cinco (5) años

Así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable se considera viable técnicamente la Construcción y Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y otorgar el Permiso de Vertimientos por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales descritos en la parte resolutive de este proveído.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1594 de 1984, establecía normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos, dicha norma fue derogada por el Decreto 3930 del 2010, por lo que se hace necesario acogernos a lo dispuesto en el artículo 76 ibídem, “Régimen de transición”

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece “Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA
– CAR BAJO MAGDALENA.

RESOLUCIÓN No.

2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA CONSERVAS CALIFORNIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2011.(aplicable 2010)

De acuerdo a lo establecido en la tabla N° 22 usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado.

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Permiso de Vertimiento líquidos.	\$971.976	\$167.428	\$284.902	\$1.424.306
TOTAL				\$1.424.306

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa CONSERVAS CALIFORNIA S.A., con Nit 890.101.648-5, ubicada en la Calle 30 con circunvalar, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legal por la señora Melba Escorcia Rosales, identificada con C.C N°32.817.770 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la actividad Productiva de Procesamiento y Envasado de Productos Alimenticios.

PARAGRAFO: El Permiso de Vertimientos Líquidos es por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, fosfatos, Sulfatos, Coliformes Totales y Coliformes fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- ✚ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- ✚ Dar aviso con anterioridad a la Corporación cualquier modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.
- ✚ Presentar en un plazo máximo de 30 días, la siguiente información: Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.
- ✚ Cumplir con las demás obligaciones impuestas por la CAR BAJO MAGDALENA. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CONSERVAS CALIFORNIA S.A., con Nit 890.101.648-5, debe cancelar a CAR BAJO MAGDALENA, la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.424.306 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental, de acuerdo a lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA
- CAR BAJO MAGDALENA.

RESOLUCIÓN No. 300278 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIEMENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA CONSERVAS CALIFORNIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 001051 del 20 de diciembre de 2010, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La CAR BAJO MAGDALENA, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La CAR BAJO MAGDALENA, se reserva el derecho a visitar a la empresa CONSERVAS CALIFORNIA S.A., donde se desarrolla la actividad productiva (Procesamiento y Envasado de Productos Alimenticios: néctares, pasta de tomate, salsa boloñesa y salsa de tomate) cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa CONSERVAS CALIFORNIA S.A., debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 2002-031.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2002-031

C.T. N1052 06/12/10 Ing. Geinny Vasquez

Proyectó: Meriela Garcia. Abogado

Revisó: Laura Aljure. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

V.B: Juliette Sleman. Asesora Operativa de Dirección